



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rea: N° 478 Fecha: 25 SEP. 2018

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 066 -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 25 SET. 2018

VISTOS:

El Escrito S/N presentado por la Apoderada de la Empresa TERPEL PERÚ S.A.C, recepcionado el día 22 de agosto de 2018 y el Informe N° 099-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 21 de setiembre de 2018, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: *"controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"*;

Que, en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece la modificación o incorporación de los Programas de Monitoreo dentro del alcance del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 determina criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, mediante Escrito S/N, identificado con Hoja de Ruta N° 18997, la Apoderada de la Empresa TERPEL PERÚ S.A.C., Sra. Patricia Cecilia Delgado Zegarra presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Gasocentro de GLP y Establecimiento de Venta al Público de GNV "Guardia Chalaca", ubicado en la Av. República de Panamá Mz 8, Lotes 5 y 6, Sub Lote 1, Urbanización Chacaritas, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao;





Que, con Informe N° 099-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 21 de setiembre de 2018, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente concluye que el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Gasocentro de GLP y Establecimiento de Venta al Público de GNV "Guardia Chalaca" de la Empresa TERPEL PERU S.A.C., se encuentra dentro de los alcances regulados en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que corresponde otorgar la conformidad del mismo;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Gasocentro de GLP y Establecimiento de Venta al Público de GNV "Guardia Chalaca" de la Empresa TERPEL PERU S.A.C., ubicado en la Av. República de Panamá Mz 8, Lotes 5 y 6, Sub Lote 1, Urb. Chacaritas, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, presentado por la Apoderada de la empresa, Sra. Patricia Cecilia Delgado Zegarra, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la empresa en su domicilio fiscal sito en Av. Jorge Basadre N° 350, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 LIC. MARIA PAULA RAMOS MORENO
 Gerente Regional
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y
 Gestión del Medio Ambiente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO


 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 4708 Fecha: _____

25 SEP. 2018